

IEC/CG/082/2026

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, C. MASIAS MENERA SIERRA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.**

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria, de fecha 09 de abril del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, C. Masias Menera Sierra, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>1</sup>, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- IV. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup> emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- V. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila<sup>3</sup>, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VI. El 22 de enero de 2025, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VII. El 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VIII. El 08 de julio se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 06 de agosto de 2025 se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026.

<sup>1</sup> En delante, código.

<sup>2</sup> En delante, INE.

<sup>3</sup> En delante, IEC.

- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 29 de agosto se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código.
- XII. El 1º de octubre se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEC, mediante el cual se establecen las bases de coordinación y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIII. El 30 de octubre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/132/2025, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XV. El 31 de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2118/2025, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XVII. El 11 de noviembre se recibió en la oficialía de partes, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/552/2025, de la Junta Local Ejecutiva en el estado de

Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de octubre de 2025.

- XVIII. El 11 de noviembre se recibió el Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición del IEC la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIX. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del Código.
- XX. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. El 1º de diciembre, el IEC declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El 02 de enero de 2026<sup>4</sup>, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 2025-2026.
- XXIII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 2025-2026.
- XXIV. El 27 de enero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del expediente TECZ-AG-01/2026, determinó desechar de plano el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo IEC/CG/001/2026.

<sup>4</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

- XXV. El 28 de enero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXVI. El 13 de febrero, el Comité Distrital Electoral 02 de este Instituto recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Masias Menera Sierra, en su calidad de aspirante a propietario, designando como suplente de la fórmula, a la C. Leticia García Guanajuato, junto con sus anexos.
- XXVII. El 24 de febrero, el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/029/2026, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación presentada por el ciudadano Masias Menera Sierra, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación local por el Distrito 02, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXVIII. El 24 de febrero, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/440/2026, mediante el cual se realizó la atenta invitación al C. Masias Menera Sierra para que participara en la capacitación sobre el uso de la Aplicación Móvil, con el objeto de que se encontrara en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo de la ciudadanía, así como a temas diversos que tienen aplicación durante la etapa señalada y demás cuestiones aplicables, así como la entrega de distintos documentos, el cual le fue notificado en la misma fecha.
- XXIX. El 25 de febrero dio inicio el periodo para para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Diputado Local al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, finalizando el día 20 de marzo.
- XXX. El 23 de marzo, el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, compartió los resultados preliminares de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y los cuales corresponden a los Aspirantes a Candidaturas Independientes Locales de la Entidad de Coahuila.



- XXXI. El 24 de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, emitió el oficio IEC/SE/792/2026, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como el día y hora fijado para el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia al C. Masias Menera Sierra, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local en el Distrito 02 con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza. Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el mismo día.
- XXXII. El 27 de marzo, en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, se llevó a cabo el desahogo de la garantía de audiencia del C. Masias Menera Sierra, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local en el Distrito 02 con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXXIII. El 30 de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/859/2026, mediante el cual remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de los aspirantes a una candidatura independiente en la entidad y solicitó la entrega de los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XXXIV. El 01 de abril, el Lic. José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral informó mediante correo electrónico, los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XXXV. El 08 de abril, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/013/2026, mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, C. Masias Menera Sierra, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley,

declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

**SEXTO.** Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos

los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 33 de la Constitución local en relación con el 12 del código establecen que, el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

**OCTAVO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**NOVENO.** Que, conforme a los artículos 327 y 328 del código, este Instituto para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**DÉCIMO.** Que, en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j), cc) y dd) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al

conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 167, numeral 1, del código señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se haya interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 1, del código dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el Calendario Integral de Actividades que rige el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 es el instrumento que se encuentra como anexo del Acuerdo IEC/CG/002/2026.

Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Emisión de convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente: Se emitió el 28 de enero mediante Acuerdo IEC/CG/010/2026, surtiendo sus efectos el 30 de enero.
- Recepción de las manifestaciones de intención y documentación comprobatoria de la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes de las diputaciones locales en el Congreso del estado: 31 de enero al 14 de febrero.
- Plazos para actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrantes del Poder Legislativo local: 25 de febrero al 20 de marzo.
- Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes: 24 de febrero.
- Precampaña electoral: 1<sup>º</sup> al 20 de marzo.
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril.

- Plazo para otorgar Constancias de verificación de porcentaje de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes: 21 de marzo al 24 de abril.
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo.
- Campaña electoral: 05 de mayo al 03 de junio.
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del código, disponen que el Instituto emitirá 30 días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto, los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán el Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en la inteligencia de que, la convocatoria surtió sus efectos el 30 de enero, es decir, 30 días antes del inicio de las precampañas, de conformidad con el precepto legal invocado en el párrafo anterior.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, establecen que, en el caso de elecciones de diputaciones locales, la manifestación de intención deberá presentarse ante la secretaría del comité distrital correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, a través del Acuerdo IEC/CG/029/2026, el IEC determinó como procedente la solicitud de registro como Aspirante a una candidatura independiente al cargo de diputación local en el Distrito Electoral 02, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2025-2026.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, el Artículo 95 del Código señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 96, numeral 1 del Código, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del referido Código, determina que las precampañas en las que se renueve, únicamente, el Poder Legislativo, darán inicio noventa días después de iniciado el Proceso y no podrán durar más de veinte días.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, el artículo 99 del Código, señala que, para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección.

Luego entonces, el INE remitió<sup>5</sup> el oficio INE/JLC/VE/552/2025 relativo al estadístico del padrón electoral y la lista nominal de electores en el estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al 31 de octubre de 2025; por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante en el Distrito 02 con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, asciende a 2,256, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal de electores correspondiente al Distrito en cuestión.

**VIGÉSIMO.** Que, el 6 de agosto de 2025 se recibió mediante Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026, mediante el cual se dan a conocer a los organismos públicos locales las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación del apoyo ciudadano que

<sup>5</sup> El día 11 de noviembre de 2025.

presenten las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación y Verificación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que para tal efecto dispuso la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, como se señala en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, a la par de la aprobación de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección ordinaria de Diputaciones locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la Aplicación Móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/2118/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, misma que fue puesta a disposición del IEC el 11 de noviembre de 2025, mediante Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que el artículo 17, numeral 1 del Reglamento, dispone que quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos: la aplicación móvil o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, ya que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedará establecido a través de la convocatoria relativa al proceso de selección de candidaturas independientes el uso de la cédula de respaldo, o en su caso, la Aplicación Móvil, de conformidad con el Convenio General y los Instrumentos de Coordinación que suscriba el Instituto con el INE.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, el artículo 96, numeral 1 del Código, señala que los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan la

Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate, es decir, **del 25 de febrero al 20 de marzo de 2026.**

Por su parte, el numeral 3 de citado artículo, dispone que la persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de aplicación móvil o la cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento que para tal efecto emita el Instituto. El Instituto establecerá la utilización de la cédula de respaldo o, en su caso, la Aplicación Móvil, en el reglamento o lineamientos respectivos.

Quedando establecido para tales efectos, el uso de la Aplicación Móvil, referida en la Base Quinta de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección ordinaria de Diputaciones locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Esto último se hace referencia toda vez que este órgano electoral local aprobó, mediante acuerdo IEC/CG/010/2026, el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el INE para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido; **por lo que, quienes aspiren a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes, deberán obtener el apoyo de la ciudadanía que les corresponda a través del uso de la Aplicación Móvil.**

En ese contexto, conforme al numeral 13.6 del Protocolo<sup>6</sup>, en Mesa de Control se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV<sup>7</sup> que emite "EL INE" a favor de la Persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.
- b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite "EL INE" corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite "EL INE".

<sup>6</sup> En lo sucesivo Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas aspirantes a candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales 2025-2026.

<sup>7</sup> Credencia para Votar.



- d) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite "EL INE" y que debió ser presentada físicamente al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo.
- e) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad.
- f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite "EL INE" sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
  - a. Fotografía viva (presencial)
  - b. Clave de elector, número de emisión, OCR o CIC
  - c. Firma manuscrita digitalizada.
- g) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la Persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el "Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las Personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana".
- h) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no corresponda a una Persona siendo una Persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo.
- i) Aquellos registros cuya fotografía viva (presencial) no muestre el rostro descubierto de la Persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.
- j) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos registros en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una Persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

- l) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda “sin firma”.
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Inciso	Tipo de inconsistencia	Detalle de inconsistencia
a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
b)		Dos anversos/dos reversos misma CPV
c)		Anversos o reversos de distintas CPV
d)		Pantalla/Monitor/otro.
e)	Fotocopia de la credencial	Blanco y negro/a color
f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible, Clave de Elector, OCR, Número de Emisión o CIC) Especificación de la inconsistencia encontrada
g)	Foto no válida	Persona distinta
h)		Precisar objeto fotografiado, (indicar de qué elemento o a partir de que elemento se presume fue obtenida la fotografía)
i)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano (Uso de cubrebocas, caretas, lentes oscuros, gorra, etc. ).
j)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
k)		Nombre distinto
l)		Firma manuscrita distinta
m)	Sin firma	Sin firma
n)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada).

En ese sentido, se precisa que, la revisión de la firma manuscrita digitalizada se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia Asimismo, la Persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará el apoyo, conforme a los criterios descritos en la tabla anterior.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que, a través del Acuerdo IEC/CG/029/2026, el ciudadano Masias Menera Sierra obtuvo la calidad de aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02 con cabecera en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que mediante dicho Acuerdo, entre otras cosas, se le hizo saber que debía contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día 31 de octubre del año previo a la elección, es decir, la relativa al año 2025, y que, para el caso del Distrito 02 con cabecera en Piedras Negras, asciende a 2,256; así mismo, se le informó que mediante el Acuerdo IEC/CG/10/2026, el IEC aprobó el uso de la herramienta tecnológica denominada “Aplicación Móvil” desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, de ahí que, la captación del apoyo de la ciudadanía debería realizarse por medio de dicha aplicación móvil, tal y como quedó establecido en la propia convocatoria.

Que, en relación a lo anterior, y previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/440/2026, notificó al C. Masias Menera Sierra, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a una Candidatura Independiente.
- Obtención del Apoyo de la Ciudadanía mediante el uso de la Aplicación Móvil.
- Registro de Candidaturas Independientes.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación específicamente, al uso tanto de la Aplicación Móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (SCDPPPCyAP).

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

1. Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2025-2026.
2. Manual del Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos\_Candidatura Independiente.
3. Avisos de Privacidad Integral y Simplificado de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.
4. Formato Único de Registro de Auxiliar.
5. Guía para revisar los testigos visuales del registro del auxiliar en la aplicación móvil.
6. Manual de usuario para el Proceso de Candidaturas Independientes\_Auxiliar\_Dispositivo con Sistema Operativo Android.
7. Manual de usuario para el Proceso de Candidaturas Independientes\_Auxiliar\_Dispositivo con Sistema Operativo iOS.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que, durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del C. Masias Mennera Sierra, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2025-2026.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que, a partir del día 25 de febrero y hasta el 20 de marzo de 2026, el C. Masias Mennera Sierra, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**VIGÉSIMO QUINTO.** El numeral 14.4 del Protocolo en comento, dispone que el Organismo Público Local Electoral notificará mediante oficio dirigido a "LA DERFE<sup>8</sup>" a través de la UTVOP, la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en Garantía de Audiencia, con la Persona aspirante a Candidatura Independiente, así como

<sup>8</sup> Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

el nombre de las o los funcionarios del OPL que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros y sus cuentas de usuario.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que, mediante correo electrónico del 23 de marzo el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, compartió los resultados preliminares de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, de los cuales, corresponden al aspirante C. Masias Menera Sierra, los siguientes:

Folio	Nombre del aspirante	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
						En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
L260105050200001	MASIAS MENERA SIERRA	2,833	2,502	12	0	24	5	26	2	262	0	0

Estadístico de avance preliminar de apoyo ciudadano (con corte al 23 de marzo de 2020 a las 14:00 hora centro).

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante todo el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia

Tipo de Inconsistencia	Total
Credencial No Válida	72
Firma No Válida	57
Foto No Válida	14
Fotocopia de Credencial para Votar	2
Fuera_Régimen_Excepción	4
Otra	106
Sin Firma	7
<b>Total general</b>	<b>262</b>

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 99, numeral 1, del Código, en relación con el artículo 18,

numeral 1, inciso b) y 29 numeral 1 y 2 del Reglamento, para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de octubre del año previo al de la elección. Lo anterior en el entendido que, dicha cédula de respaldo, se sustituye por el uso de la aplicación móvil, conforme a los términos expuestos, tanto en el presente Acuerdo, como en los mecanismos de coordinación.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que, el numeral 14.13 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2025-2026, en consonancia con el artículo 31 Ter del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el Instituto, a partir de la información que le proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informará mediante oficio a la persona aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su Garantía de Audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión.

En ese sentido, mediante oficio IEC/SE/792/2026, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se notificó al C. Masias Menera Sierra los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como el día y hora fijado para el desahogo de la diligencia de garantía de audiencia. Dicho Acuerdo, fue notificado al ciudadano el 24 de marzo de 2026.

La diligencia de garantía de audiencia tuvo verificativo el 27 de marzo de 2026, con una duración de tres horas y veinte minutos, comenzando a las 16:00 horas y finalizando a las 19:20 horas, con el uso de 01 equipo de cómputo y 01 cuenta institucional del sistema, la cual se desarrolló en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio No. 6207, Fracc. Rancho La Torrecilla, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, levantándose la constancia de hechos respectiva por la Oficialía Electoral de este Instituto, la cual se identifica con el No. ACTA/IEC/OE/035/2026, haciéndose constar que, de los 262 registros con inconsistencias revisados durante la diligencia, 188 registros mantuvieron el estatus de inválidos y 74 registros fueron modificados, y enviados para la verificación de su situación registral ante el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, con motivo de la diligencia llevada a cabo, el titular de la Oficialía Electoral de este Instituto emitió el Acta con folio ACTA/IEC/OE/035/2026:

*En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las catorce horas con cero minutos. (14:00), del día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), el suscrito Lic. Juan Pablo Vázquez Rivera, Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación, en el acuerdo IEC/CG/056/2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha de dieciocho (18) de abril de dos mil veinticinco (2025); actuando en términos de lo previsto por el artículos 14 y 18, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila; y en razón de la solicitud girada bajo el oficio IEC/DEPPP/037/2026, Signado por parte del Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; dond solicita que a través de la Oficialía Electoral certifique y haga el levantamiento del acta correspondiente a la deshago de las garantías de audiencia de los Aspirantes Candidaturas independientes, se procede a CERTIFICAR los siguientes:*

----- **HECHOS** -----

**SEGUNDO.** *En este sentido se da cuenta que previamente se han instalado las Mesas de cada Aspirante a Candidatura Independiente, verificándose la conexión a Internet. Acto seguido se mostró el portal web para que se revisara la carga correspondiente a los registros para revisión de la garantía de audiencia de cada una de las personas aspirantes a Candidatura Independiente.*

*En este sentido y siendo las dieciséis horas con cero minutos (16:00) se da cuenta que se presentaron los C.C. Correa Elizondo Armando quien se identifica con credencial para votar vigente Numero 0613019994948 y Martínez Montaña Lucy, quien se identificó con su Credencial para Votar vigente número 0633055905189*

*En este sentido se anexa a la presente el listado inicial que presentan alguna inconsistencia el cual está comprendido por doscientos sesenta y dos (262) folios, los cuales serán observados y validados uno por uno y se realizó el comentarios de la inconsistencia que presentaba así como se les mostro las cuatro imágenes que se observaron en dicho registro; acto continuo se procedió a verificar cada uno de los registros establecidos, en el caso de los registro que contaban con toda la información necesaria y cumplían con los criterios legalmente establecidos el estatus se modificó en presencia de las partes interesadas, la representación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos así como la aprobación de la Oficialía Electoral presente en el acto.*-----

*Una vez validado los doscientos sesenta y dos (262) registro se actualizo el listado inicial quedando setenta y cuatro (74) folios con el estatus de modificados y cientos ochenta y ocho (188) folios marcados como Inconsistentes, listado el cual se agrega cono anexo a la presente acta para su mayor sustento.*-----

*Se hace mención que la presente acta es firmada por los asistentes a dicho acto los C.C. Correa Elizondo Armando, Martínez Montaña Lucy, así como la Asistencia*



*Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos la LIC. Flores Teniente Ximena Anahí.*

*Se hace mención que una vez concluido este procedimiento la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dará aviso a la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral vía oficio el resultado de la revisión de la Garantía de Audiencia a fin de que se tenga un control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen. - - - - -*

*Habiéndose asentado los actos y hechos que forman parte de la solicitud de ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente diligencia, siendo las diecinueve horas con veinte minutos (19:20), del día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se cierra la presente acta que consta de dos (02) fojas útiles por su anverso y reverso, esto para todos los efectos legales a que haya lugar. CONSTE. - - - - -*

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que, el numeral 14.11 del Protocolo, dispone que, una vez atendido el derecho de Garantía de Audiencia, con la revisión de los registros, el Personal del Instituto notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, vía oficio, el resultado de la revisión de la Garantía de Audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de Garantía de Audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

Luego entonces, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y tal como se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva con clave identificatorias IEC/SE/859/2026, le fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los resultados correspondientes, así como la copia certificada del Acta de la Oficialía Electoral ACTA/IEC/OE/035/2026.

**TRIGÉSIMO.** Que, tal como se hace referencia en el apartado de antecedentes, el licenciado José de Jesús Baños Sánchez, Subdirector de Análisis y Explotación de la Información del Padrón Electoral, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del proceso de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía de los diversos aspirantes a una Candidatura Independiente en el presente Proceso Electoral Local 2025-2026.

Dichos resultados, por lo que respecta al aspirante en cuestión, son del orden siguiente:

FOLIO	ASPIRANTE	ENVIADOS ALINE	LISTA NOMINAL	DUPLICADO MISMO ASPIRANTE	DUPLICADO OTRO ASPIRANTE	PADRON ELECTORAL	BAJAS	FUERA AMBITO GEOGRAFICO	DATOS NO ENCONTRADOS	INCONSISTENCIAS	PROCESAMIENTO	MESA DE CONTROL
L260105050200001	MASIAS MENERA SIERRA	2,833	2,569	15	0	24	5	29	5	186	0	0

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el recuadro anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad de 2,569 corresponde al número total de apoyos de la ciudadanía calificados como **válidos** por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, cantidad que rebasa el umbral mínimo establecido en el artículo 99, numeral 1 del Código, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Distrito Electoral 02 con cabecera distrital en Piedras Negras, Coahuila, equivale a 2,256 muestras de apoyo de la ciudadanía.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que, atendiendo a la información vertida en los cuadros contenidos en los considerandos anteriores del presente Acuerdo, se advierte que el C. Masias Menera Sierra cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la ciudadanía para acceder con la fórmula señalada en su escrito de intención del 13 de febrero de 2026, a la candidatura independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, razón por la que resulta colmado el requisito comprendido en los artículos 18, numeral 1, inciso b), 29, numeral 2, y 31, numeral 4 del Reglamento, en consonancia con el numeral 15.3 del Protocolo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 del Código, tratándose de la fórmula de diputaciones por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente de la candidatura suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante de la candidatura propietaria acreditada ante el organismo electoral. A falta de la candidatura propietaria, se cancelará el registro de la fórmula.

Por todo lo anterior, resulta procedente que, en el plazo comprendido del 25 al 29 de abril del año en curso, presente ante el Comité Distrital Electoral 02 de Piedras Negras, su solicitud de registro de candidatura, misma que deberá acompañarse de los elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 10, 180 y 181 del Código y 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, toda vez que, como ha quedado plasmado, el C. Masias Menera Sierra cumple con la presentación de la cantidad necesaria de muestras de apoyo de la

ciudadanía para acceder a la Candidatura Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso c), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 99 del Código para la entidad; y 17, 29, 31 del Reglamento, así como lo dispuesto por los numerales 9, 12 y 15 del Protocolo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos a), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 12 y 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 20 numerales 1 y 5, 84, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 105, 115, 116, 167 numeral 1, 169 numeral 1 inciso b), 180, 181, 309, 310, 311, 327, 328, 333, 334, 344 incisos a), j), cc) y dd), 358 numeral 1 inciso i) del Código; y 5, 6, 15, 17 numerales 1 y 2, 18 numeral 1 inciso b), 29, numerales 1 y 2, 31 numeral 4, 31 Ter y 36 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los numerales 9, 12, 13.6, 14.4, 14.11, 14.13 y 15 del Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2025-2026; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al C. Masias Menera Sierra, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se tiene al C. Masias Menera Sierra, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía, necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, conforme a la formula identificada en al Escrito de manifestación recibido el 13 de febrero de 2026, acorde a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso c), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 99 del Código, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

**TERCERO.** Notifíquese como corresponda al C. Masias Menera Sierra, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de la Diputación Local por el Distrito 02, con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO